

ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INFORMA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR HA REALIZADO EN MATERIA EDUCATIVA, PARTICULARMENTE LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES CONDICIONADA AL PAGO DE CUOTAS O APORTACIONES.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 21, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento, al tenor de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión de la Diputación Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada en fecha 16 de julio del año 2014, se dio a conocer el acuerdo que aprobara la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de fecha 3 de julio de 2014, mediante el cual solicita respetuosamente a los Congresos de los Estados que aún no han armonizado sus legislaciones locales con lo establecido en la reforma constitucional y legal en materia educativa, y en lo particular a lo relacionado con el condicionamiento de la prestación de servicios escolares al pago de cuotas o aportaciones, que lleven a cabo las acciones necesarias para realizar dichas modificaciones.



Siendo así, la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, turnó dicho asunto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de esta H. XIV Legislatura. En ese tenor, esta comisión es competente, para el estudio y análisis del citado acuerdo.

CONSIDERACIONES

El 26 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En fecha 11 de septiembre del año 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

De la reforma integral en materia educativa, se generaron diversos principios relevantes, destacando el carácter público, laico, gratuito y obligatorio de la educación en los tipos básico y medio superior, y en consecuencia no se podrá condicionar al pago de ninguna cuota obligatoria de los padres de familia como contraprestación que impida o condicione el acceso a la educación.

Partiendo de la idea anterior, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión remitió a esta Soberanía Popular un punto de acuerdo mediante el cual solicita respetuosamente a los Congresos de los Estados que aún no han armonizado sus



legislaciones locales con lo establecido en la reforma constitucional y legal en materia educativa, y en lo particular a lo relacionado con el condicionamiento de la prestación de servicios escolares al pago de cuotas o aportaciones, que lleven a cabo las acciones necesarias para realizar dichas modificaciones.

En ese sentido, es importante destacar que el H. Congreso del Estado de Quintana Roo ha realizado acciones legislativas concretas derivadas de la reforma constitucional y legal en materia educativa atendiendo el tema particular planteado en el acuerdo de origen que se estudia.

Como muestra de lo anterior, esta Legislatura expidió mediante decreto 93, la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, aprobado el 26 de febrero de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de febrero de 2014.

Dichas cuotas o aportaciones se encuentran prohibidas en el sistema educativo estatal, así se desprende de la lectura de diversos artículos de la norma referida, los cuales se transcriben a continuación para una mayor comprensión:

Artículo 8.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, establecerá los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias. Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.



En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los alumnos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 85.- El personal docente y el personal con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior, tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XV. ...

XVI. En el caso de escuelas públicas, evitar el cobro de cuotas o cualquier otra prestación, como condicionante para prestar la educación básica o entregar documentos oficiales cuya expedición deba ser gratuita;

XVII a XXXIV. ...

Con base en los motivos expuestos, se concluye que el contenido del citado punto de acuerdo ha sido legislado de forma oportuna en el Estado de Quintana Roo, por ello, con base en todo lo anteriormente expresado, los diputados y diputadas que integramos esta comisión legislativa, determinamos procedente informar a las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión acerca de las acciones legislativas que esta Soberanía Popular ha impulsado respecto a la legislación derivada de la reforma constitucional y legal en materia educativa, y en lo particular a lo relacionado



con el condicionamiento de la prestación de servicios escolares al pago de cuotas o aportaciones.

En razón de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, quienes integramos esta comisión legislativa, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. La H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo informa a las cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión acerca de las acciones legislativas que esta Soberanía Popular ha realizado en materia educativa, particularmente lo relacionado con el condicionamiento de la prestación de servicios escolares al pago de cuotas o aportaciones.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.




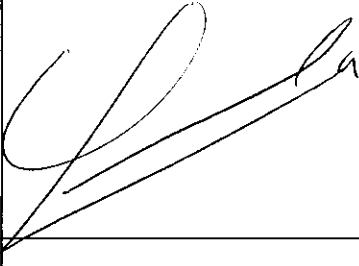


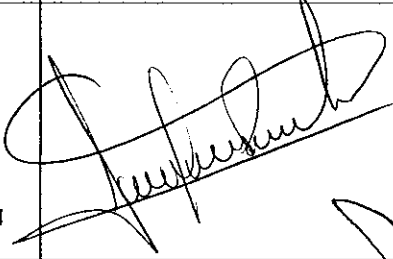

TERCERO. Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo legislativo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS
SEÍIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO INFORMA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN ACERCA DE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR HA REALIZADO EN MATERIA EDUCATIVA, PARTICULARMENTE LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES CONDICIONADA AL PAGO DE CUOTAS O APORTACIONES.

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.		
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ.		
 DIP. JUAN CARLOS HUCHÍN SERRALTA.		
 DIP. LUIS FERNANDO ROLDÁN CARRILLO.		
 DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.	